



CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 1 (UNO) AL CONTRATO ABIERTO No. 050GYR016T02724-001-00, PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE HEMODIALISIS SUBROGADA" (H.G.Z. 24), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. PATRICIA SOTO MARQUEZ, TITULAR DEL ORGAN...

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023, "LAS PARTES" CELEBRARON EL CONTRATO No. 050GYR016T02724-001-00, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS SUBROGADA (H.G.Z. 24), CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2024, POR LA CANTIDAD MINIMA DE \$20,664,000.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y POR LA CANTIDAD MAXIMA DE \$51,660.000.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, EL CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "CONTRATO".
II. EN LA CLAUSELA SEPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO, DEL "CONTRATO", "LAS PARTES" ACORDARON QUE EL INSTRUMENTO JURIDICO PODRIA SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
III. A EFECTO DE AMPLIAR LA VIGENCIA DEL "CONTRATO" SIN QUE ESTA IMPLIQUE ALGUN INCREMENTO EN EL MONTO TOTAL CONTRATADO O DEL SERVICIO PRESTADO, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" A TRAVES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CON OFICIO NUMERO 36.51.99.2000/CAOA-0065/2024 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024, SOLICITO A "EL PROVEEDOR" SU CONSENTIMIENTO PARA LA AMPLIACION DE LA VIGENCIA DEL "CONTRATO" POR EL PERIODO DEL 01 DE MARZO DE 2024 AL 15 DE ABRIL DE 2024, MANTENIENDOSE EL PRECIO Y FORMA DE PAGO ORIGINALMENTE PACTADOS, DICHA PETICION FUE ACEPTADA POR "EL PROVEEDOR", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024. LO ANTERIOR, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTICULO 52, PARRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP) Y 91, PARRAFO SEGUNDO DE SU REGLAMENTO.

RECIBI CONVENIO

DECLARACIONES:

Handwritten signature/initials

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

Arturo Manuel Méndez Resillas

1.1. ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PUBLICO DE CARACTER NACIONAL, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 4o Y 5o DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1.2. LA DRA. PATRICIA SOTO MARQUEZ, TITULAR DEL ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARACTER DE APODERADA LEGAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN REPRESENTACION DE "EL INSTITUTO", DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 44,819, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, PASADA ANTE LA FE DE



Handwritten mark



LA MAESTRA OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 95 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.16 INCISO B), DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

- I.3. CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES, NO COMPROMETIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 42061604, TODA VEZ QUE NO SE HA AGOTADO EL MONTO MÁXIMO DEL "CONTRATO".
- I.4. MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO DE REFERENCIA 36.51.99.2000/CAOA-0069/2024 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024, LA DRA. ROXANA BLANCA RIVERA LEAÑOS, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS, SOLICITÓ A LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO LA AMPLIACIÓN EN LA VIGENCIA DEL "CONTRATO", CELEBRADO CON CENTRO DE DIAGNÓSTICO ÁNGELES, S.A. DE C.V., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA (H.G.Z. 24).
- I.5. CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 36.51.99.2000/CAOA-0065/2024 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024, SIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SE LE SOLICITÓ AL "PROVEEDOR" CARTA DE ACEPTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN A LA VIGENCIA DEL "CONTRATO".

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- II.1. EL C. ARTURO MANUEL MÉNDEZ RESILLAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO Y A OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS, LO CUAL ACREDITA EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,918 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 122 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO LIMITADAS, NI REVOCADAS, EN FORMA ALGUNA.
- II.2. CON ESCRITO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024, MANIFESTÓ SU ANUENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN EN VIGENCIA DEL 01 DE MARZO DE 2024 AL 15 DE ABRIL DE 2024, DEL "CONTRATO".
- II.3. ESTÁ EN CONDICIONES DE CONTINUAR PROPORCIONANDO A "EL INSTITUTO" EL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA (H.G.Z. 24), BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PRECIO PACTADOS EN EL "CONTRATO".

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- III.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DE "EL CONTRATO", CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- III.2. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMA QUE ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA, SIN QUE EXISTA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA QUE MANIFESTAR.
- III.3. EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO SE REALIZAN MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS O BENEFICIOS A "EL PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.



EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO SE INSTRUMENTA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE POR CONDUCTO DE ESTAS SE GENERE DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL "CONTRATO", POR LO QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 91 DE SU REGLAMENTO, SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL 01 DE MARZO DE 2024 AL 15 DE ABRIL DE 2024, COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

DICE: SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2024.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 15 DE ABRIL DE 2024.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL ENDOSO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

TERCERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, NO SE MODIFICA, ALTERA O NOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN EL "CONTRATO", POR LO QUE SUBSISTEN EN SUS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

CUARTA.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO PARCIAL O TOTALMENTE.

QUINTA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSAL.





ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE ESTE CONVENIO, SE SUSCRIBE POR QUINTUPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2024, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DRA. PATRICIA SOTO MARQUEZ
TITULAR Y APODERADA LEGAL DEL ÓRGANO
DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO
FEDERAL

"EL PROVEEDOR"

CENTRO DE DIAGNOSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.

C. ARTURO MANUEL MÉNDEZ RESILLAS
APODERADO LEGAL

"EL INSTITUTO"

ÁREA CONTRATANTE

LIC. IVÁN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

"EL INSTITUTO"

ÁREA REQUIERENTE

DRA. ROXANA BLANCA RIVERA LEÑOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DE
SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS

"EL INSTITUTO"

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

DR. ALFREDO CABRERA RAYO
LÍDER DEL EQUIPO DE SUPERVISIÓN DE
HOSPITALES

"EL INSTITUTO"

REVISÓ

MTRO. RODOLFO RENDÓN LÓPEZ
ENCARGADO DE LA JEFATURA DE
SERVICIOS JURÍDICOS





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Agustin A tenier de Inmediato

773

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada en el Distrito Federal Norte
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa

Lic. Marcela
Sosa Jancura 26/02/2024

Oficio No. 36.51.99.2000/CAOA-0069/2024

Ciudad de México a 21 de febrero de 2024

LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
TEL: 55 53 68 29 72
CONMUTADOR: 55 53 33 11 00 EXT.1500
CORREO: ivan.paredes@imss.gob.mx

Me refiero al contrato Abierto SEIA233516040026 para la prestación del "SERVICIO MÉDICO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA" (H.G.Z. 24), derivado de la Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Número AA-50-GYR-050GYR016-T-27-2024.

Sobre el particular; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91 de su Reglamento, 2 de la Ley del Seguro Social; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Numeral 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia del Seguro Social; resulta necesario realizar un Convenio Modificatorio de Ampliación en plazo y vigencia al 15 de abril de 2024, del instrumento legal SEIA233516040026.

La modificación solicitada para el contrato SEIA233516040026 es la siguiente:

Clausulas:

En cuanto a plazo y vigencia.

Dice:

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La Prestación de los Servicios, se realizará Conforme a los Plazos, Condiciones y Entregables establecidos por "El Instituto" En el Anexo Técnico, Términos y Condiciones y Anexos del Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada Integrados en el Anexo 2 (Dos) de este Instrumento Jurídico, apegándose a las Condiciones Alcances y Características detalladas en el Procedimiento del cual deriva el presente Contrato, disponibles para su consulta en el portal de Compras Gubernamentales Compra Net; Estas últimas se agregaran en el Anexo 3 (Tres) del presente Contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones y Anexos del Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada integrados en el Anexo 2 (dos) de este instrumento jurídico y fechas establecidas en los mismos.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "El proveedor" contara con el plazo establecido en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones y Anexos del Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada integrados en el Anexo 2 (dos) de este instrumento jurídico para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "El Instituto".

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "EL PROVEEDOR" Se obliga expresamente a prestar el servicio en los lugares establecidos en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones y Anexos del Servicio Médico de



8



Hemodiálisis Subrogada "T1 Requerimiento de sesiones para pacientes en Hemodiálisis Subrogada por partida" y "T8 Directorio de unidades médicas" integrados en el Anexo 2 (dos) de este instrumento jurídico.

PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - El inicio de la prestación del servicio será a más tardar el 01 de enero de 2024 y hasta el 29 de febrero de 2024.

En caso de que "El Proveedor" este en posibilidades de dar inicio antes del plazo de puesta a punto de 15 (quince) días naturales, podrá hacerlo, previa coordinación y corresponsabilidad con el Administrador del Contrato y Auxiliares del Contrato, de forma de que el Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada, se otorgue de manera ininterrumpida a la derechohabiente.

SEXTA. VIGENCIA

"Las partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024.

Debe decir:

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La Prestación de los Servicios, se realizará Conforme a los Plazos, Condiciones y Entregables establecidos por "El Instituto" En el Anexo Técnico, Términos y Condiciones y Anexos del Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada Integrados en el Anexo 2 (Dos) de este Instrumento Jurídico, apegándose a las Condiciones Alcances y Características detalladas en el Procedimiento del cual deriva el presente Contrato, disponibles para su consulta en el portal de Compras Gubernamentales Compra Net; Estas últimas se agregaran en el Anexo 3 (Tres) del presente Contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones y Anexos del Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada integrados en el Anexo 2 (dos) de este instrumento jurídico y fechas establecidas en los mismos.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "El proveedor" contara con el plazo establecido en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones y Anexos del Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada integrados en el Anexo 2 (dos) de este instrumento jurídico para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "El Instituto".

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "EL PROVEEDOR" Se obliga expresamente a prestar el servicio en los lugares establecidos en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones y Anexos del Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada "T1 Requerimiento de sesiones para pacientes en Hemodiálisis Subrogada por partida" y "T8 Directorio de unidades médicas" integrados en el Anexo 2 (dos) de este instrumento jurídico.

PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - El inicio de la prestación del servicio será a más tardar el 01 de enero de 2024 y hasta el 15 de abril de 2024.

En caso de que "El Proveedor" este en posibilidades de dar inicio antes del plazo de puesta a punto de 15 (quince) días naturales, podrá hacerlo, previa coordinación y corresponsabilidad con el Administrador del Contrato y Auxiliares del Contrato, de forma de que el Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada, se otorgue de manera ininterrumpida a la derechohabiente.



SEXTA. VIGENCIA

"Las partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero de 2024 al 15 de abril de 2024.

En tal disposición con el oficio número 36.51.99.2000/CAOA-0065 de fecha 20 de febrero de 2024; el Administrador del Contrato procedió a solicitar al proveedor su aceptación para la elaboración del citado convenio de ampliación de vigencia al 15 de abril de 2024, quien a través del escrito de fecha 21 de febrero de 2024, notifico su aceptación bajo las mismas condiciones y precios.

Por lo anterior; respetuosamente se solicita, la elaboración del Convenio Modificatorio para la ampliación en tiempo al 15 de abril de 2024 a fin de garantizar el SERVICIO MÉDICO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA" (H.G.Z. 24), indispensable para otorgar la atención a los derechohabientes de este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Distrito Federal Norte; para que en consecuencia exista una pronta atención a los derechohabientes, turnado de esta manera responsabilidad para "EL INSTITUTO", por posibles inconformidades, quejas o demandas por parte de la población usuaria.

De lo antes expuesto la Justificación Técnico – Médico se sustenta en primera instancia al Oficio No. 0953 8461 2B10/CTSMI/000127 de fecha 07 de febrero de 2024, signado por la Encargada de la Coordinación de Planeación de Servicios Médicos de Apoyo del año en curso (se adjunta para pronta referencia), en lo relativo al Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogado a efecto de garantizar la continuidad del servicio al 15 de abril del 2024.

Así mismo es importante resaltar que el contrato con vigencia del 01 de enero al 29 de febrero del 2024 es otorgado por el proveedor Centro de Diagnostico Angeles, S.A de C.V, el cual presenta un devengó en el mes de enero de \$10,360,470.40 con un avance del 17% reflejando un saldo en contrato de \$49,565,129.60 el cual de acuerdo con la proyección de gasto es suficiente para cubrir al 15 de abril 2024.

La hemodiálisis es un procedimiento terapéutico especializado que requiere de una máquina llamada riñón artificial. El proceso consiste en extraer la sangre del organismo a través de un acceso vascular y llevarla a un dializador o filtro de doble compartimiento, en el cuál la sangre para por el interior de los capilares en un sentido, y el líquido de diálisis circula en sentido contrario bañando dichos capilares así ambos líquidos quedan separados por una membrana semipermeable. Este método consigue la circulación de agua y solutos entre la sangre, entre otros fines, disminuir los niveles en sangre de sustancias tóxicas cuando están en exceso, por ejemplo, el potasio y la urea.

Al ser el Instituto, un organismo que otorga seguridad social y que tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, resulta de suma importancia la contratación del "Servicio de Hemodiálisis Subrogada"

De lo anterior, es importante mencionar que en el Hospital General de Zona 24 perteneciente al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal se atendieron en el mes de enero 2024 aproximadamente a 549 pacientes con necesidad de hemodiálisis por insuficiencia Renal Crónica a quienes se les proporciona un soporte de vida a través de este procedimiento.

Ante la falta de continuidad del servicio, los pacientes sufrirán un deterioro clínico que amerite su atención hospitalaria urgente, con aumento en el número de días de incapacidad, incremento en la mortalidad, alza en el número de quejas y deterioro en la imagen Institucional



8



GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada en el Distrito Federal Norte
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa

En espera de vernos favorecidos con la presente solicitud, tomando en cuenta los motivos y fundamentos expuestos antelación.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención, le envió un cordial saludo.

Autorizó
Dra. Roxana Blanca Rivera Leños
Médica General de Familia
Méd. Prof. 92573152
IMSS

Dra. Roxana Blanca Rivera Leños
Encargada del Despacho de la Jefatura de
Servicios de Prestaciones Médicas

Elaboró

Dr. Alfredo Cabrera Rayo
Medico Líder Supervisor

Supervisó

Dr. Hector Peña Dehesa
Coordinador de Prevención y
Atención a la Salud





GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada en el Distrito Federal Norte
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa

Oficio No. 36.51.99.2000/CAOA-0065/2024

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024

CENTRO DE DIAGNOSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.

Av. Ejército Nacional No.516

Col. Polanco Reforma C.P. 11550

Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Teléfono: 55-5277-2500

Correo electrónico: salvador.mucino@saludangeles.mx, yadira.flores@saludangeles.mx;

miguel.basurto@saludangeles.mx y eduardo.rosales@saludangeles.mx

C. ARTURO MANUEL MÉNDEZ RESILLAS

Representante Legal

P R E S E N T E

En referencia al Oficio No. 0953 8461 2B10/CTSMI/000127 de fecha 07 de febrero del año en curso, signado por la encargada de la Coordinación de Planeación de Servicios Médicos de Apoyo en lo relativo al **Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada** a efecto de garantizar la continuidad del servicio al **15 de abril 2024**.

Derivado de lo anterior y que en este OOAD es necesario la continuidad del servicio, solicito de su apoyo en indicar a esta Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, si su representado está en posibilidad de celebrar Convenio Modificatorio para la ampliación en plazo y vigencia de los contratos que se enuncian a continuación:

Contrato	Vigencia	Monte Máximo Autorizado C/VA
SEIA233516040026 (HGZ 24)	01 enero al 29 de febrero de 2024	\$59,925,600.00
SEIA233516040027 (HGR 25)	01 enero al 29 de febrero de 2024	\$25,225,824.00
SEIA233516040029 (HGZ 29)	01 enero al 29 de febrero de 2024	\$28,421,856.00

Por lo que de conformidad en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicito a Usted nos informe mediante **CARTA DE ACEPTACIÓN**, si está en posibilidad de atender esta petición a la ampliación de la vigencia, expresando en dicha anuencia que está en condiciones de continuar prestando los servicios o de seguir suministrando los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas y especificaciones de los servicios o bienes acordados en el mismo y de ser aceptado le agradeceré su presencia en esta Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas citada en Av. Instituto Politécnico Nacional No. 5421 Edificio 3, 1er Piso, Col. Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760 Tel. (55) 57 47 35 00, Ext 25194, dentro de las próximas 24 horas a partir de darse por recibido el presente, en el horario de 08:00 a 16:00 horas, en la Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa.

Sin más por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Alfredo Cabrera Rayo

Médico Supervisor Líder adscrito a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas OOAD D.F. Norte
Administrador del Contrato



Recab.

Envíó por correo electrónico: salvador.mucino@saludangeles.mx

Av. Instituto Politécnico Nacional No. 5421 Edificio 3, 1er. Piso, Col. Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A Madero, Ciudad de México, C.P. 07760. Tel. (55) 57 47 35 00, Ext. 25082 y 25260



2023
AÑO DE
FRANCISCO VILLA

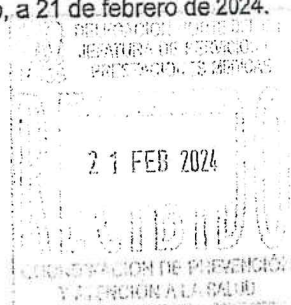
8



Hospital Angeles
CENTRO DE DIAGNÓSTICO

CENTRO DE DIAGNÓSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.



Dr. Alfredo Cabrera Rayo
Médico Supervisor Líder adscrito a la Jefatura de Servicios
De Prestaciones Médicas OOAD D.F. Norte
Administrador del Contrato

PRESENTE

Arturo Manuel Méndez Resillas, en mi carácter de representante legal de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.**, facultad que me fue otorgada mediante poder notarial Número 21,918 (Veintiún mil novecientos dieciocho) de fecha 21 de Agosto de 2007, ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, notario 122 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, que acompaño al presente con copia simple. Vengo a dar formal contestación al escrito referenciado con el número de oficio Ref. **36.51.99.2000/CAOA-0065/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, aceptando celebrar el Convenio Modificadorio para la ampliación en plazo y vigencia del **CONTRATO SEIA233516040026**, para el periodo del 01 de marzo al 15 de Abril de 2024, respetando los mismos términos, precios y condiciones pactados en dicho instrumento legal, garantizando la continuación del **SERVICIO MÉDICO DE HEMODIALISIS SUBROGADA** para los derechohabientes del Hospital General de Zona 24.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO MANUEL MENDEZ RESILLAS
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE DIAGNOSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2876368
MOVIMIENTO
MODIFICACION
DOCUMENTO
3823382
AGENTE
1341

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CDMX, A 26 DE FEBRERO DE 2024

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$5,166,000.00	\$5,166,000.00	PESOS	16	1341
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$5,166,000.00 (**CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.**)

ANTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PARA GARANTIZAR POR PARTE DE: CENTRO DE DIAGNOSTICO ANGELES, S.A. DE C.V., LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA FIANZA NUMERO 2876368 CONCEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y/O PEDIDO NUMERO 050GYR016T02724-001-00 Y QUE ESTA AFIANZADORA TIENE POR REPRODUCIDA.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO HACEMOS LA SIGUIENTE MENCION:

QUEDA DIFERIDO EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS, QUEDANDO LA NUEVA FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS EL DIA 15 DE ABRIL DE 2024.

DICHA MODIFICACIÓN SE HACE CONFORME AL CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 1, EMITIDO POR INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A NUESTRO FIADO EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2024.

CON EXCEPCION DE LA(S) MODIFICACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONTIENE, SUBSISTEN LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA FIANZA ORIGINAL.

ESTA POLIZA ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA ORIGINALMENTE.=FIN DE TEXTO=

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA MORAL IDENTIFICABLE, TALES COMO CARGO, NOMBRE, FIRMA Y SELLO DIGITAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LFTAIIP

FIRMA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

SELLO DIGITAL

[Redacted digital seal area]

4

LINEA DE VALIDACIÓN **0602876368FB8HKM**

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx
Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602876368FB8HKM

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0192-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2876368

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602876368FB8HKM

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunales. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.